DNCP/DNC N° 16.221 /2019

Asunción, 26 de agosto del 2019.-

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 366.353 – "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS."

Señora
Lic. Maria Elena Morales, Responsable
Dirección Operativa de Contrataciones
JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. - En el Informe de Evaluación, punto 5.5.2 se indica lo siguiente:

Monitores	**De la misma marca que el CPU, Conexión VGA o DVI o DisplayPort, Pantalla Plana, Voltaje requerido 100/240V 50/60 Hz (No se aceptaran monitores con fuente externa). Debe cumplir con el Estándar Energy Star o Similar. Monitor tipo LED de 17" pulgadas como mínimo hasta 22" pulgadas como máximo, Resolución 1280x800 o superior.**	**Exigido**	CUMPLE	DELL 27 - P2719H

En los requisitos de las especificaciones técnicas se exige que el monitor sea de 17" como mínimo hasta como máximo de 22", sin embargo las especificaciones técnicas adjudicadas se indica que el monitor es de 27", al respecto no se observa el descargo del Comité de Evaluación del motivo por el cual no fue analizada, conforme a lo exigido en las especificaciones técnicas, ya que se indica "CUMPLE".

- En la oferta adjudicada del lote 3, punto 5.6.2.2 del informe se indica lo siguiente:

Tomas	**Del tipo IEC**	4(cuatro) como mínimo	Mínimo Exigido	NO CUMPLE	EL EQUIPO OFERTADO TIENE 6 SALIDAS TIPO IEC

Al respecto, se especifica "No Cumple" consultamos si corresponde, en caso de corresponder no se indica el descargo del Comité de Evaluación del motivo por el cual igual adjudican a pesar de no cumplir con las especificaciones técnicas.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

DNC/SBE/AP.-

Agustín Riveros
Jefe de Adjudicaciones SBE
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Agustín Riveros
Jefe de Adjudicaciones SBE
DNC - DNCP

Lic. Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora Subasta a la Baja Electrónica

V° B° Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/SBE/AP.-